



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00859 00**
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ PAMPLONA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior mediante providencia del 08 de julio de 2020; en consecuencia, procederá el Despacho a pronunciarse conforme a los lineamientos reseñados por el Superior, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ PAMPLONA, a través de apoderado judicial, presentó memorial solicitando la ejecución a continuación de proceso ordinario, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, invocando como título ejecutivo las decisiones judiciales que obran en el proceso ordinario de radicado terminado en 2013 00039 00. Realizada la respectiva notificación a la entidad ejecutada, COLPENSIONES presentó escrito de excepciones el 29 de enero de 2018 (f.35 del expediente ejecutivo digitalizado); mediante providencia del 6 de diciembre de 2018 se corrió traslado de las excepciones a la parte ejecutante y finalmente se celebró la Audiencia de Decisión de Excepciones el 20 de septiembre de 2019; en la misma, la apoderada judicial de la entidad pública accionada propuso incidente de nulidad respecto al auto que libro mandamiento de pago, ante lo cual el Despacho decidió negar dicha solicitud, por último la apoderada judicial de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación lo cual se concedió de conformidad con el art. 65CPTYSS en el efecto suspensivo, teniéndose en cuenta que ante dicho efecto el Despacho se abstuvo de resolver excepciones en ese momento procesal.

Ahora bien, en virtud al recurso de alzada, mediante interlocutorio N° 036 del 08 de julio de 2020, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, modificó la providencia que libro mandamiento de pago el 12 de diciembre de 2017 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solo en cuanto al beneficiario del mandamiento de pago, quedando para todos sus efectos legales, a favor de la masa sucesoral de la finada Tulia Margarita Pamplona de Velásquez, quien se identificaba con C.C. 32.317.209; confirmándose en todo lo demás; de estas manera, tal y como se precisó en precedencia, se dispone continuar con el trámite, conforme a lo ordenado por el superior.

De un estudio del proceso se verifica que el paso a seguir es convocar a la Audiencia de resolución Excepciones, puesto que, como se mencionó anteriormente, el Despacho se abstuvo de resolver las excepciones a propósito del incidente de nulidad, y el consecuente recurso de apelación presentado por la parte pasiva.

De esta manera, el Despacho adoptará como medida técnica de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, que se regirá por los artículos 372 Y 373 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el día SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 3:30 p.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17041229> (Copiar y pegar en el navegador)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Por lo anterior, se dará acceso al expediente digital a las partes:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq8BVCUda0JPhBKPOnKqy9sBCyUYEqJGqXavNZgYUfsDdA?e=NobN0T

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 17 de febrero de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

De otro lado, según memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante donde solicita entrega de título que reposa en el expediente, se advierte que, si bien existe depósito judicial Nro. 413230002968162 correspondiente a las costas del proceso ordinario, es menester traer a colación el art. 447 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, el cual indica que, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, debe indicarse entonces que no es posible acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra en la etapa procesal oportuna para ello.

Tenido en cuenta que la presente providencia modifica el mandamiento de pago inicial, se notificara esta decisión a la ejecutada Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES-, corriendo traslado por el término de cinco (5) días para los fines pertinentes, de conformidad con el art. 28 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. CUMPLIR lo resuelto por el superior. En consecuencia, se dispone a continuar con el trámite del proceso en los términos indicados por el superior.

SEGUNDO: Fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, que se registrará por los artículos 372 Y 373 de la Ley 1564 de 2012 (Código

General del Proceso), el día SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 3:30 p.m.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 014 del 30 de enero de
2023.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaría

NVS